

AUTO No.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. **SCQ-134-0615 del 04 de mayo de 2022**, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) *Denuncia tala y extracción de madera del predio de su propiedad sin autorización ni permisos (...)*"

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la **Correspondencia de salida con radicado No. CS-04831 del 16 de mayo de 2022**, dentro del cual se le recomienda al señor **ALDEMAR DE JESÚS DUQUE GÓMEZ**, atender las recomendaciones consignadas en el **Informe técnico de queja No IT-02989 del 12 de mayo de 2022** y de manera inmediata, abstenerse de realizar aprovechamiento forestal de árboles nativos en el predio con Coordenadas X: -74° 59' 38,4" Y: 6° 1' 15,17" Z: 1172 msnm, ubicado en la vereda Cuba del municipio de San Luis y en caso de necesitar hacer aprovechamiento del bosque, deberá contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental, previa autorización del propietario del predio.

Que, en atención a la misma queja, esta Corporación le remitió copia del **Informe técnico de queja No. IT-02989 del 12 de mayo de 2022**, al señor **ARCESIO DE JESÚS JARAMILLO MONTOYA**, quien funge como interesado y propietario del predio con Coordenadas X: -74° 59' 38,4" Y: 6° 1' 15,17" Z: 1172 msnm, ubicado en la vereda Cuba del municipio de San Luis.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 06 de junio de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05563 del 31 de agosto de 2022**, dentro del cual se establece que:

"(...)

31. OBSERVACIONES:

El día 18 de agosto del 2022, personal técnico de la Corporación, realiza visita al predio ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, Coordenadas geográficas, X: -74°59'38,16" Y: 6°1'15,76" Z: 1158 msnm, evidenciando durante el recorrido lo siguiente:

- *Se ingresa al predio y se identifica en los puntos donde anteriormente se realizó la tala de los 25 árboles de las especies Arrayán (*Myrcia fallax*), Mortiño (*Miconia sp.*) y Naranjuelo (*Capparis indica*), encontrando que uno (1) o dos (2) días anteriores a la visita, se realizó un nuevo*

aprovechamiento forestal de 6 árboles de la especie Arrayán (*Myrcia fallax*), con CAP entre 20 y 40 cm. (Ver registros fotográficos tocones árboles talados.)



Fotos 1 y 2: Arboles apeados recientemente

- Estos árboles fueron apeados de manera manual con machete y fueron transportados a fuerza humana hacia la vía de carretera que comunica la vereda El Olivo con el Casco urbano del municipio de San Luis. (Registro fotográfico madera transportada hacia la vía)
- Se presume que los 6 árboles aprovechados al parecer fueron talados por personas que viven cerca al lugar ya que no se evidencia haber sido transportadas en mulares o en carro hacia el casco urbano, descartando que el señor **Jesús Aldemar Duque Gómez**, quien realizó el anterior aprovechamiento, haya continuado con la tala de árboles en el predio del señor **Arcesio de Jesús Jaramillo Montoya**.
- Cabe mencionar que por ser un predio con una zona boscosa cerca de la vía y a viviendas de la vereda El Olivo, está expuesto a que personas ajenas al mismo, realicen aprovechamiento del bosque para uso doméstico, ya que la especie Arrayán (*Myrcia fallax*), por encontrarse en una cantidad altamente representativa en este bosque, es objeto a ser aprovechada y por ser un árbol que alcanza DAP muy homogéneos entre 20 y 40 cm aproximadamente y de justo o tallo cilíndricos, es muy apetecido para el arreglo de techos en sus viviendas, por tanto y teniendo en cuenta esta situación, se recomienda al señor **Arcesio de Jesús Jaramillo Montoya**, como propietario del predio, en lo posible tener una persona como guardabosque y que este al cuidado de la protección y conservación del bosque.
- Vía telefónica se intenta establecer comunicación con el propietario del predio el señor **Arcesio de Jesús Jaramillo**, para darle información de la nueva situación encontrada en su predio, pero este no contestó la llamada realizada por el técnico de la Corporación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Correspondencia de salida con radicado No. CS-04829-2022 del 18 de mayo del 2022, por medio de la cual se establecen unas recomendaciones

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Recomendaciones: Informar al señor Aldemar de Jesús Duque Gómez , identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.048.013, que debe abstenerse de realizar aprovechamiento forestal de árboles nativos en el predio con Coordenadas X: -74° 59' 38,4" Y: 6° 1' 15,17" Z: 1172 msnm , ubicado en la vereda Cuba del municipio de San Luis y en	18/08/2022	X			Aunque en la visita de Control y Seguimiento se identificó la tala y aprovechamiento de 6 árboles nuevos de la

caso de necesitar hacer aprovechamiento del bosque, deberá contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental, previa autorización del propietario del predio.				especie Arrayán, al parecer, esta no fue realizada por el señor Jesús Aldemar Duque Gómez
--	--	--	--	---

32. CONCLUSIONES.

- El señor **Jesús Aldemar Duque Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.048.013**, suspendió las actividades de tala de árboles nativos en el predio propiedad del señor **Arcesio de Jesús Jaramillo Montoya**, ubicado en las Coordenadas geográficas **X: -74°59'38,16" Y: 6°1'15,17" Z: 1172 msnm**, vereda La Cuba del municipio de San Luis, identificado en catastro municipal con (FMI): **0030468**, cumpliendo con las recomendaciones plasmadas en el Informe Técnico con radicado No. IT-02989-2022 del 12 de mayo y notificado mediante Correspondencia de salida No. CS-04829-2022 del 18 de mayo del 2022 y aunque se encontró nuevas actividades de tala de 6 árboles de la especie Arrayán (*Myrcia fallax*), esta se presume que fue realizada por otras personas cercanas al predio, toda vez, que el material maderable fue transportado a fuerza humana.
- Que anué se realizó un nuevo aprovechamiento de árboles de la especie Arrayán (*Myrcia fallax*), en el predio de propiedad del señor **Arcesio de Jesús Jaramillo Montoya**, esta no representa cambios significativos en el área boscosa, además es una cantidad poco significativa y se encuentra representada de manera generosa en este bosque.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".



Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en la Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0615 del 04 de mayo de 2022**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo de la queja ambiental, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0615 del 04 de mayo de 2022.**
- Informe técnico de queja No. **IT-02989 del 12 de mayo de 2022.**
Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-05563 del 31 de agosto de 2022.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las recomendaciones impuestas al señor **JESÚS ALDEMAR DUQUE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **8.048.013**, por medio de la **Correspondencia de salida con radicado No. CS-04831 del 16 de mayo de 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DE** la Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0615 del 04 de mayo de 2022**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **JESÚS ALDEMAR DUQUE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **8.048.013**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05563 del 31 de agosto de 2022** y de la presente actuación administrativa el **Auto con radicado No. AU-03686-2022** al señor **ARCESIO DE JESÚS JARAMILLO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.750.435**, en calidad de interesado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 20/09/2022
Expediente: SCQ-134-0615-2022
Técnico: Wilson Guzmán C.
Asunto: Queja ambiental - Archivo